

ACUERDO PARCIAL EN RELACIÓN CON ALGUNAS MEDIDAS DE REPARACIÓN, ENTRE EL ESTADO DE COLOMBIA Y LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES, EN EL CASO DE MARIELA MORALES CARO Y OTROS (MASACRE DE LA ROCHELA)

Con base en la decisión del Estado colombiano (en adelante "el Estado") de reconocer parcialmente su responsabilidad internacional y de lo alegado en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de las organizaciones representantes de las víctimas y sus familiares (en adelante "los representantes" o "los representantes de las víctimas"), así como en la solicitud de solución amistosa propuesta por el Estado en el escrito de contestación de la demanda, presentado ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") el día 31 de enero de 2007, nos permitimos presentar un acuerdo parcial sobre algunas medidas de reparación integral de las víctimas y familiares del caso Mariela Morales Caro y Otros (en adelante "Masacre de la Rochela"), así como la propuesta para la modalidad y plazo de cumplimiento de aquéllas

El acuerdo parcial sigue los parámetros establecidos en el artículo 63 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana") y lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana

El Estado de Colombia se compromete a desarrollar y cumplir las siguientes medidas de reparación, como medidas de satisfacción respecto de las víctimas y familiares, y, las obligaciones de no repetición respecto de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto:

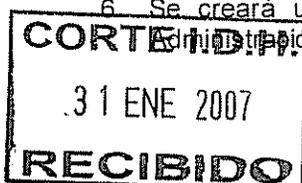
I Respecto al desagravio a la memoria de las víctimas

- 1 Como medida de desagravio en recuperación de la memoria de las víctimas, se ubicará en el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander, una placa en un lugar visible, donde se consigne la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. En el mismo sentido, se ubicará en un lugar visible y digno la galería fotográfica de las víctimas, previa consulta con sus representantes.

Con posterioridad a la publicación de la sentencia de la Corte Interamericana, el acto protocolario mediante el cual se ubique la placa y se deleve la galería de fotos en el Palacio de Justicia de San Gil, será transmitido por el canal institucional, de cobertura nacional, en el espacio asignado al Consejo Superior de la Judicatura, previa difusión por medio de las páginas web de las entidades estatales y por los mecanismos de difusión que los representantes de las víctimas tengan para que la sociedad en su conjunto conozca la verdad de lo acaecido.

- 2 Se fijará en el complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá, una placa que contenga la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. La forma, lugar de instalación y ceremonia a que haya lugar, se concertará entre el Estado y los representantes.
- 3 En relación con la placa conmemorativa de la Masacre de la Rochela que ya existe, se conviene modificar el texto de común acuerdo entre los representantes y la Vicepresidencia de la República. La Fiscalía General de la Nación cambiará de lugar dicha placa, a un sitio previamente acordado con los representantes dentro de la Sede Ciudad Salitre.
- 4 Se informará, en el programa de televisión de la rama jurisdiccional, de transmisión nacional, sobre los hechos acaecidos en la Masacre La Rochela, el reconocimiento de responsabilidad parcial hecho por el Estado, la decisión tomada por la Corte Interamericana, y, en general, sobre los aspectos que sean indispensables para la recuperación de la memoria de las víctimas. Además, se entrevistará algunas de las víctimas y familiares previamente seleccionadas en consulta con aquéllas.
- 5 Se establecerá, por una vez, un diplomado de capacitación en Derechos Humanos en la "Escuela Superior de Administración Pública" -ESAP, que incluya el estudio del caso de la Masacre de la Rochela.

- 6 Se creará una beca en la especialización en derechos humanos de la "Escuela Superior de Administración Pública", en lo posible de carácter permanente, para un integrante de la rama



jurisdiccional que tenga interés en seguir su capacitación en derechos humanos. La beca llevará un nombre que evoque la memoria de las víctimas de la Masacre de la Rochela, determinado de común acuerdo entre el Estado y los representantes.

7. El Programa Presidencial de Derechos Humanos – Observatorio de Derechos Humanos, realizará una publicación sobre los hechos de la Masacre de La Rochela, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Interamericana. Así mismo, se incluirán las medidas de reparación que la Corte en su Sentencia señale como adoptadas por el Estado de Colombia y las que eventualmente ordene en su fallo.
8. Como obligación de medio, el Estado Colombiano se compromete a solicitar al Consejo Superior de la Judicatura, que el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas del presente caso. En caso de ser aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura esta disposición, el mencionado nombre sería concertado con los representantes.

II. Respecto a la publicación de la Sentencia de la Corte Interamericana.

1. Publicar en una página completa de la edición impresa de un periódico de amplia circulación nacional, un resumen de los elementos centrales del presente caso de acuerdo con la Sentencia de la Corte Interamericana. El texto de este resumen y la forma de su publicación, será concertado con los representantes de las víctimas. El Estado avisará a los representantes, con antelación a la fecha de publicación, para que éstas puedan conocerlo y difundirlo a la sociedad en su conjunto.
2. El Estado, a través de una alta autoridad, remitirá a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sentencia que emita la Corte en el presente caso. Asimismo, a través de una alta autoridad, enviará una carta a dicha comisión, solicitando respetuosamente que, dentro de su ámbito de autonomía, considere a bien incorporar en su informe sobre el paramilitarismo la Masacre de la Rochela, y, utilizar como una de sus fuentes formales, la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso.

III. Respecto al daño al proyecto de vida de las víctimas y sus familiares

1. Como una obligación de medio, el Ministerio de Educación, con apoyo del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, continuará gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas, en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia. Los representantes de las víctimas remitirán, en el plazo de un mes, el listado de los familiares de las víctimas que desean beneficiarse con esta gestión, el cual contendrá los siguientes datos: 1. Nombre completo del aspirante; 2. Nivel educativo, así como el programa, carrera, especialización o curso al que aspira; 3. Tres (3) opciones de posibles instituciones educativas donde desea cursar sus estudios.
2. La Fiscalía General de la Nación, continuará brindando oportunidades laborales para las víctimas y sus familiares, en la medida que aquéllos cumplan los requisitos de méritos necesarios para acceder a los cargos de acuerdo a las normas constitucionales, administrativas y legales.

IV. Respecto al daño en cuanto algunos de los familiares de las víctimas

Por concepto de daño, ocasionado por los hechos objeto del presente proceso, el Estado de Colombia cancelará la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2006¹ a las siguientes personas que no han hecho reclamación a nivel interno:

Hermanos de Mariela Morales Caro.

1. Fernando Morales Caro.

¹ Para ilustración de la H. Corte Interamericana, esta suma equivale a US\$8.951, a la tasa de cambio del 06 de diciembre de 2006.

2. Mauricio Morales Caro
3. Rafael Ernesto Morales Caro
4. Luz Mary Morales Caro
5. Gloria Inés Morales Caro
6. Myriam Stella Morales Caro
7. Gilberto Orlando Morales Caro
8. Carlos Alberto Morales Caro
9. Ivonne Consuelo Morales

001321

Hermanos de Carlos Fernando Castillo Zapata

10. Lorena Lisbeth Castillo Zapata
11. Orlando Alonso Castillo Zapata
12. Ligia del Pilar Castillo Zapata
13. Rocío Mavel Castillo Zapata

Hermanos de Luis Orlando Hernández Muñoz

14. Gabriel Gonzalo Hernández Muñoz
15. Pedro Nel Hernández Muñoz
16. Roberto Hernández Muñoz
17. Amanda Hernández Muñoz
18. Ana Silvia Hernández Muñoz

Hermanos de Arnulfo Mejía Duarte

19. Roberto Mejía Duarte
20. Luis Mejía Duarte

En consecuencia, estas personas desisten de su pretensión hecha ante la Corte Interamericana en relación con la indemnización del daño. Así mismo, manifiestan que no desisten del tema relativo a la eventual posibilidad de que se decreten indemnizaciones a su favor en calidad de sucesores de víctimas directas.

MODALIDAD Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO PARCIAL

El Estado iniciará el cumplimiento de las medidas acordadas, a partir de la firma del acuerdo parcial de reparaciones, respecto de aquellas medidas cuya ejecución no dependa de la Sentencia de la Corte. En el momento oportuno, la Corte, como maestra de su propia competencia respecto de la modalidad de cumplimiento, determinará los plazos correspondientes.

ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO

La realización de las medidas de reparación que se adquieren, se cumplirán respetando los ámbitos de competencia en el interior del Estado de Colombia, y observando los presupuestos constitucionales, legales y administrativos que se requieran para su ejecución.

ASUNTOS DE REPARACIONES EN CONTROVERSIA

Aquellas categorías de reparación solicitadas por los representantes de las víctimas en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, sobre las que no hay referencias específicas en este acuerdo parcial serán consideradas como asuntos en controversia ante la Honorable Corte Interamericana. Ellas comprenden las siguientes medidas: 1) la obligación de investigar, juzgar y sancionar; 2) marco jurídico aplicable al proceso de la desmovilización paramilitar; 3) daño al proyecto de vida de las víctimas y sus familiares, exclusivamente en cuanto al tratamiento médico y psicológico para las víctimas y sus familiares; 4) mecanismos para combatir y desmontar el paramilitarismo; 5) cursos de formación para funcionarios que incluye verificación y control de resultados; 6) establecimiento de una Jornada Nacional de Derechos Humanos; 7) estrategia de protección

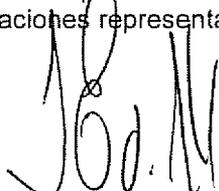
para los operadores de justicia que participan en la investigación y juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos; 8) compensación económica del daño inmaterial y daño material de las personas que no quedaron incluidas en este acuerdo, y 9) costas y gastos

001322

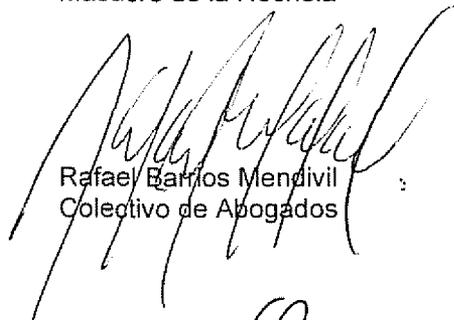
HOMOLOGACIÓN

El Estado de Colombia y las organizaciones representantes de las víctimas, solicitan a la Honorable Corte que, previo estudio de su compatibilidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Americana, según la práctica de la Corte en situaciones similares², homologue, mediante Sentencia, el presente acuerdo. Adicionalmente, ambas partes solicitamos que, i) sobre los puntos reseñados en el acuerdo parcial de reparaciones, la Corte decida que ha cesado la controversia entre las partes y que plasman las obligaciones de reparación concreta en estos puntos para el Estado Colombiano; ii) que la Corte incorpore en su fallo las partes pertinentes del acuerdo suscrito, y, iii) que la Corte continúe con el ejercicio de su competencia respecto de los puntos de hecho, derecho y reparaciones pendientes de decisión, así como supervise el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de Colombia.

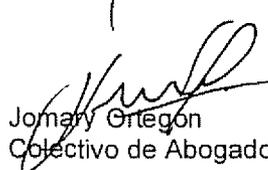
El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de San José de Costa Rica, por el Estado, representado por el agente titular del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Masacre de la Rochela, Eduardo Montealegre Lynett; por el Colectivo de Abogados representado por Rafael Barrios Mendivil, y Jomary Ortegón; por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, representado por su Directora Ejecutiva, Viviana Krsticevic, y el abogado Michael Camilleri, en calidad de organizaciones representantes de los familiares de las víctimas


Eduardo Montealegre Lynett

Agente titular del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso de la Masacre de la Rochela


Rafael Barrios Mendivil
Colectivo de Abogados


Viviana Krsticevic
CEJIL


Jomary Ortegón
Colectivo de Abogados


Michael Camilleri
CEJIL

Fecha: 31 de enero de 2007

² *Caso Huilca Tecse*. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párrs. 92, 95, 110, 109, 118; *Caso Carpio Nicolle y otros*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, párr. 97; *Caso Masacre Plan de Sánchez Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C No. 116, párrs. 61 y 62; *Caso De la Cruz Flores*. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115, párr. 146; *Caso Durand y Ugarte Reparaciones*. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 89, párrs. 22 y 23; y *Caso Barrios Altos Reparaciones*. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87, párrs. 22 y 23.